

LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES DE LOS SACERDOTES

Todos los que por la gracia de Dios hemos practicado los ejercicios espirituales, sabemos por experiencia cuán necesarios son para llevarnos a Dios y mantenernos unidos a El.

No podía faltar, pues, en el moderno Código de Derecho Canónico el canon en el que se prescribiese a los sacerdotes seculares la práctica de dichos ejercicios, ya que, según frase de Pío X, “*quum necesse sit de mundano pulvere etiam religiosa corda sordescere, multo magis necessitas haec sacerdotem tenet, in mediis mundi illecebris et miseriis habitantem*” (1).

El canon 126 es el que trata de esta obligación, y dice así a la letra: “*Omnes sacerdotes saeculares debent tertio saltem quoque anno spiritualibus exercitiis, per tempus a proprio Ordinario determinandum, in pia aliqua religiosave domo ab eodem designata vacare; neque ab eis quisquam eximatur, nisi in casu particulari, iusta de causa ac de expressa eiusdem Ordinarii licentia.*”

El texto está claro y terminante.

No obstante, los autores, comentaristas y traductores del Código traducen las palabras “*tertio saltem quoque anno*” por “por lo menos cada tres años”, a pesar de que literalmente y en buen latín “*tertio saltem quoque anno*” significa “por lo menos *cada dos años*”. Téngase en cuenta que los latinos, cuando empleaban los ordinales, incluían ambos términos, el punto de partida y el de llegada (2).

Sospechando que tal vez en las fuentes de este canon se encontraría algo que indicase que debía darse a las palabras en cuestión el significado de cada tres años, las hemos examinado; pero de su estudio hemos deducido—si en buena lógica o no, otros lo dirán—que hay que entender y traducir tales palabras, siguiendo las reglas del buen latín, en el sentido que tienen, a saber: “por lo menos *cada dos años*”.

En efecto, las fuentes del canon 126 son las siguientes (3):

BENEDICTO XIV: carta encíclica “*Ubi primum*”, 3 de diciembre del año 1740, 3.

(1) Pío X, Carta “*Experiendo*”, 27 dic. 1904. Vld. nota 8.

(2) Cfr. OLEZA, *Gramática de la Lengua Latina*, t. II (Barcelona, 1945), n. 912, p. 161.

(3) GASPARRI, *Codex Iuris Canonici* (Romae, 1918), p. 30.